



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que, dentro del presente proceso el apoderado del demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en efecto, dentro del expediente, reposa memorial presentado por la parte demandante, solicitando seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, vislumbra este Despacho que, existen a órdenes de este Despacho el depósito judicial No 412070002621474, por valor de **\$ 500.000,00**, correspondiente al valor de las costas procesales del ordinario y del ejecutivo seguido a continuación.

Por otra parte, se observa que, mediante memorial, la demandada autoriza la entrega del depósito judicial No 412070002621474, por valor de **\$ 500.000,00**, para efectos de cancelar las costas del proceso ejecutivo y también presentó constancia de cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de fecha 4 de marzo de 2020. Sin embargo, el demandante aduce que, la demandada, no ha cancelado el RETROACTIVO correspondiente al incremento pensional del 14%, generado desde el 1 de febrero de 2016 hasta 28 de febrero de 2019 y el generado hasta junio de 2020, fecha en que fue incluido en nómina.

Mediante sentencia del día 04 de marzo de 2020, el despacho resolvió:

*“PRIMERO: DECLÁRESE probada parcialmente la excepción de prescripción alegada por la parte demandada.*

*SEGUNDO: DECLARAR no probada las restantes excepciones propuestas por la demandada.*

*TERCERO: DECLARESE que el demandante OSCAR ZAMORA BARRIOS, Identificado con C.C. 1.557.143, tiene derecho a los incrementos pensionales del 14% de que trata el artículo 21 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año por compañera permanente a cargo.*

*CUARTO: CONDÉNESE a la demandada Colpensiones a reconocer y pagara al demandante OSCAR ZAMORA BARRIOS por incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima de vejez compañera permanente a cargo, la suma de cuatro millones setecientos sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos \$4.767.793 liquidados a partir del mes de febrero de 2016 hasta el mes de febrero de 2019 y las que se sigan causando mientras que sustenta las causas que le dieron origen a dicho incremento.*

*QUINTO: CONDENASE en costas a la demandada tásese por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos \$ 500.000 lo anterior teniendo en cuenta las tablas que para tales efectos ha expedido el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.*

En resolución a través de la cual, la demandada dice haber dado cumplimiento a la anterior orden, informa lo siguiente:

*Que una vez validada la Nómina de Pensionados se evidencia que al señor OSCAR JOSE ZAMORA BARRIOS, identificado con CC No. 1.557.143, se le viene reconociendo incremento pensional del 14% por persona a cargo HELVIA AMADOR PERALTA con la cédula de ciudadanía No. 23.028.361, desde el mes de FEBRERO DE 2005.*

*Que mediante requerimiento interno No. 2021\_13656835 se solicitó a la Dirección de Nómina de Pensionados, información respecto del pago del incremento pensional para el periodo específico comprendido entre el 01 de febrero de 2016, hasta el 28 de febrero de 2019, e indicaron:*

*“Consultado el aplicativo de SNP del causante se confirma que para los periodos 201602 al 201902 se giró el valor de incremento del 14% sobre la beneficiaria con C.C.23028361”*

*Que los pagos efectuados en el periodo 01 de febrero de 2016, hasta el 28 de febrero de 2019, conforme a los desprendibles de pago del señor OSCAR JOSE ZAMORA BARRIOS, identificado con CC No. 1.557.143, fueron los siguientes:*

*ÑO INCREMENTO 14%:*

*VALOR PAGADO:*

*2016 \$ 96.524 01/02/2016 - 30/12/2016 \$ 1.061.764*

*2017 \$ 103.280 01/01/2017 - 30/12/2017 \$ 1.239.360*

*2018 \$ 109.374 01/01/2018 - 30/12/2018 \$ 1.312.488*

*2019 \$ 115.936 01/01/2019 - 28/02/2019 \$ 231.872*

*TOTAL \$ 3.845.484.*

*Que el retroactivo pensional estará comprendido por las siguientes sumas de dinero:*  
*a. La suma de \$4.767.793 por concepto de incremento pensional del 14% liquidado por el juez del 01 de febrero de 2016, hasta el 28 de febrero de 2019.*

*b. Se descontara la suma de \$3.845.484 por concepto pago ya efectuado por esta entidad por nómina de pensionados del incremento del 14% causado del 01 de febrero de 2016, hasta el 28 de febrero de 2019.*

*Se declara que el INCREMENTO PENSIONAL DEL 14%, ordenado por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, con radicado No. 2019 - 0716, a favor del señor OSCAR JOSE ZAMORA BARRIOS, identificado con CC No. 1.557.143, causado desde el 01 de marzo de 2019 en lo sucesivo, se han cancelado por nómina de pensionados.*

Pese a la anterior información, la demandada, no aportó histórico de pagos o certificación de valores girados al actor, para efectos de determinar si en efecto el valor cancelado al actor cubre a satisfacción el total de la condena impuesta.

En ese sentido, encuentra esta unidad judicial, es procedente requerir a esa entidad, para que remita, el mencionado certificado de los pagos efectuados por nómina por concepto de retroactivo pensional del 14% a favor del demandante. A efectos de establecer si procede decretar la terminación del proceso y la entrega del título judicial por el valor de las costas o, si por el contrario, debe seguirse adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES,** para que aporte al proceso certificado de los pagos efectuados al demandante por concepto de retroactivo pensional del 14%, desde el 1 de febrero de 2016, en adelante.

**SEGUNDO:** librese el oficio correspondiente, por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE  
JUEZ**

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367920367bd2e0e65bd670ebd4c9222cebcf30221c2c1310e47b7770b61abe7a**

Documento generado en 15/09/2022 02:54:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**